

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**340** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.464/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.350, promovido por don Felipe Iglesias Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.464/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.350, promovido por don Felipe Iglesias Díaz, sobre incoación de expediente 288/1983, de 30 de junio, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Felipe Iglesias Díaz contra la sentencia provisional de 19 de junio de 1987 dictado en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general SENPA.

**341** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.473, interpuesto por «Cooperativa del Campo San José Obrero», de Casas de Utiel (Valencia).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.473, interpuesto por «Cooperativa del Campo San José Obrero», de Casas de Utiel (Valencia), sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Cooperativa Agrícola del Campo San José Obrero», de Casas de Utiel (Valencia), contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de abril de 1986, confirmada en reposición por la del propio Ministro de 5 de diciembre del mismo año, a que las presentes actuaciones se contraen, porque las citadas Resoluciones son conformes a Derecho, confirmándolas en todos sus términos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**342** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.079/1986, interpuesto por don José Luis González Posada Alvargonzález.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.079/1986, interpuesto por don José Luis González Posada Alvargonzález, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis González Posada Alvargonzález contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 1 de marzo y 4 de septiembre de 1985, que declararon la jubilación forzosa del recurrente por edad y denegó la indemnización subsidiaria que solicitó, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones en

cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos la nulidad en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejuzgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**343** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 417/1988, interpuesto por «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1988, interpuesto por «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de envasado y comercialización de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Olivarera Internacional, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 1985, resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra el de 4 de julio de 1984, por el que se había impuesto a aquella una multa de 5.340.000 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**344** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se publica un extracto del expediente administrativo sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, se ha iniciado en esta Dirección General de Telecomunicaciones el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres legales para la protección de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio en Jávea (Alicante).

Asimismo, el citado artículo 14 establece la publicación de un extracto del expediente administrativo en el «Boletín Oficial del Estado», para información pública durante un plazo de veinte días.

En su virtud resuelvo:

Primero.-Publicar el extracto del expediente que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Abrir un período de información pública de veinte días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A dichos efectos el original del expediente administrativo, en el que se encuentran los datos geográficos y técnicos relativos a la protección que se prevé, se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección General de Control e Inspección de Servicios de Telecomunicación, sita en Madrid, calle Hiedra, sin número, CCP Chamartín. Asimismo, se encuentran copias del citado expediente en la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de Cabo San Antonio en Jávea (Alicante) y en la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones